

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL XVIII CONGRESO
(Santiago-Viña del Mar, 1994)**

**La regulación internacional de los movimientos transfronterizos de desechos
y otras materias peligrosas**

Ponente: José JUSTE RUIZ (España)

El XVIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, adopta las siguientes

CONCLUSIONES:

1º.- Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que el tránsito internacional de desechos y otras materias peligrosas nunca resulte incompatible con la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como con la gestión racional de los mismos.

2º.- Los Estados reducirán progresivamente al mínimo y controlarán rigurosamente los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, y regularán debidamente las condiciones del transporte internacional de otras materias peligrosas, para evitar que estos movimientos puedan constituir supuestos de “exportación de la contaminación” o la transferencia a terceros de los costos medioambientales.

3º.- El Convenio de Basilea de 1989 sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación constituye, en la actualidad un instrumento esencial para el logro de los objetivos señalados. Para su eficacia se requiere que sea suscrito por un número más amplio de Estados y, en particular, por los Estados industrializados a los que corresponde la responsabilidad principal en este campo.

4º.- Asimismo será necesario que las reglas del Convenio de Basilea se apliquen a todos los desechos peligrosos, en especial, a los desechos radioactivos. Deberá ponerse fin a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, desde los países industrializados a los países en desarrollo e impedir el envío de tales desechos a Estados que no posean capacidad para tratarlos adecuadamente.

5º.- Se considera conveniente extender gradualmente la aplicación de las disposiciones esenciales del Convenio de Basilea, en especial los principios de notificación y consentimiento previos a los movimientos transfronterizos de otras materias y productos peligrosos mediante la adopción de los instrumentos internacionales pertinentes. Mientras este objetivo no se logre, deberán perfeccionarse las disposiciones, tanto internacionales como nacionales, sobre el transporte terrestre, marítimo y aéreo en vistas a garantizar la seguridad del tránsito de estos materiales y productos peligrosos.

6º.- Los derechos reconocidos a los Estados de tránsito deben aplicarse no sólo al tránsito a través del territorio terrestre, sino también al tránsito por los espacios sometidos a la soberanía y jurisdicción de los Estados.

7º.- Se destaca la importancia fundamental que revisten los aspectos relativos al depósito, tratamiento y eliminación de los desechos.

**La conservación de los recursos vivos en la alta mar
y las nuevas tendencias de la legislación en América Latina.**

Ponente: Ernesto José REY CARO (Argentina)

El XVIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, adopta las siguientes

CONCLUSIONES:

I.- Los océanos y mares, desde una perspectiva biológica y ecológica, constituyen un sistema integrado que exige una amplia interacción entre las zonas sometidas a las jurisdicciones nacionales y el alta mar.

II.- La realidad ha puesto de manifiesto que las obligaciones de los Estados recogidas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no han sido efectivas en muchas áreas del alta mar, existiendo problemas de prácticas de pesca perjudiciales, sobrepesca, falta de supervisión y control, y otros problemas no resueltos.

III.- Estos hechos explican la adopción de actos legislativos internos, como los de Chile y la Argentina, así como los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas en búsqueda de una solución equilibrada al problema de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias.

IV.- Prosiguiendo la doctrina sostenida por el IHLADI desde 1953, el Instituto adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. La conservación y administración de los recursos y del medio ambiente marino sólo podrá asegurarse mediante la cooperación internacional entre todos los Estados comprometidos en las actividades extractivas, cooperación que tiene el carácter de un imperativo jurídico.

2. La obligación de cooperar exige de los Estados obrar de buena fe y observar una conducta que garantice su efectividad.

3. Los regímenes de conservación y administración de los recursos vivos marinos deben asegurar la relación ecológica entre poblaciones dependientes y asociadas, prevenir la disminución de las poblaciones explotables para garantizar su recuperación, e impedir impactos adversos o modificaciones perjudiciales en el ecosistema marino.

4. La libertad de pesca en el alta mar, como derecho restringido, está condicionada por las obligaciones que recaen sobre los Estados que practican la actividad pesquera para asegurar la conservación y administración de los recursos, en función de los derechos, obligaciones e intereses reconocidos a los Estados ribereños en las zonas marítimas sometidas a su jurisdicción, así como los derechos, obligaciones e intereses de otros Estados.

5. Tales derechos, obligaciones e intereses se proyectan, *inter alios*, sobre las especies asociadas y compartidas, especies altamente migratorias, mamíferos marinos y especies anádromas y catádromas.

6. En consecuencia, la pesca en el alta mar no debe tener un resultado adverso sobre los recursos bajo jurisdicción de los Estados ribereños, ni afectar sus derechos.

7. Las medidas de conservación aplicadas por los Estados pesqueros en el alta mar, deben guardar coherencia con las adoptadas por los Estados ribereños. Asimismo, las medidas de conservación adoptadas por éstos deberían estar en concordancia con las aprobadas por los Estados pesqueros, especialmente cuando se establecieren a través de las organizaciones regionales o subregionales.

8. Las disposiciones sobre la pesca en el alta mar de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar necesitan ser adecuadamente aplicadas, requiriéndose una mayor precisión del concepto de “interés especial” de los Estados ribereños.

9. El principio de “pesca responsable” puede constituir un marco adecuado para resguardar la utilización sustentable de los recursos pesqueros en compatibilidad con la conservación del medio ambiente y con el uso de prácticas de captura no perjudiciales para el ecosistema y sus recursos.

10. Los mecanismos de cooperación deben institucionalizarse fundamentalmente a través de acuerdos u organizaciones subregionales o regionales, sin perjuicio de la necesidad de convenios de alcance general, que incorporen los principios y directrices sobre los que debe asentarse la cooperación.

11. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, puede y debe constituirse en una de las principales vías para establecer principios y directrices que aseguren la efectividad de los derechos, obligaciones e intereses estatales reconocidos.

Los nuevos problemas jurídicos e institucionales en la integración de América Latina: el “MERCOSUR” y el modelo de los Acuerdos de Libre Comercio

Ponente: José Roberto FRANCO DA FONSECA (Brasil)

El XVIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Teniendo en cuenta la tendencia universal de crear grandes agrupaciones regionales económicas, los procesos de integración de América Latina, en especial el Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano, y el Mercosur, que han significado avances importantes, aunque no suficientes, para colocar a nuestra región en el lugar que le corresponde en el concierto de las naciones, en materia de integración. Adopta las siguientes

CONCLUSIONES:

1º.- Estos procesos deben conducir, en forma paulatina, a una integración de mayor envergadura, como sería una *Comunidad Iberoamericana de Naciones*, que comprendería un mercado común y políticas macroeconómicas coordinadas y comunes.

2º.- Se estima que las bases del proceso están constituídas por los pueblos iberoamericanos, ya que en ellos se encuentran las mayores afinidades: históricas, culturales, idiomáticas y de religión. Esto no es obstáculo para que la Comunidad Iberoamericana celebre acuerdos con otros Estados o agrupaciones regionales.

3°.- Tal proceso de integración debe basarse en el derecho, de manera que los actores gocen de plena seguridad jurídica.

Para esto es necesario el predominio de las normas comunitarias sobre las de los Estados Miembros; que ellas se apliquen directamente y que exista un órgano jurisdiccional que dirima las controversias y conduzca a su interpretación uniforme.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de algunos acuerdos de libre comercio se puede justificar una estructura jurídica e institucional acorde con su naturaleza funcional.

4°.- El proceso de integración iberoamericano debe basarse en los principios de democracia y participación, de solidaridad, justicia social y reciprocidad, y tener una finalidad de desarrollo integral sustentable que incluya el fomento de la actividad privada y que comprenda aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, humanos, científicos, tecnológicos y otros.

5°.- Debe, igualmente, corresponder a un regionalismo abierto que, junto con asegurar la inserción de la región en el intercambio mundial, permita a la comunidad iberoamericana estar en mejores condiciones para incrementar su comercio, y tener un mayor poder de negociación en sus relaciones económicas internacionales.

6°.- En lo que se refiere al MERCOSUR:

a) Expresar su satisfacción por los avances experimentados, resultado de la voluntad política manifestada por los gobiernos de los países miembros, en cuanto a la liberación del comercio recíproco y al arancel externo común;

b) Formular los deseos de que puedan ingresar a él, en calidad de Miembros o Asociados, otros Estados iberoamericanos, y

c) Manifiestar su acuerdo con las aspiraciones en cuanto a que el perfeccionamiento institucional y jurídico es indispensable para la continuación y profundización de su proceso, mediante el establecimiento de órganos multifuncionales, con mayor agilidad en la adopción de decisiones, y, en especial, con la creación de un sistema judicial permanente, de jurisdicción obligatoria.

**Nuevos enfoques relativos a las inversiones en la producción de materias primas
y de su comercio internacional:**

incidencia en la evolución del Derecho internacional económico

Ponente: Rodrigo DIAZ ALBONICO (Chile)

El XVIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Teniendo en cuenta que la inversión extranjera constituye uno de los instrumentos esenciales en el desarrollo económico y social de los Estados en el actual contexto de la sociedad internacional. Adopta las siguientes

CONCLUSIONES:

1°.- La inversión extranjera ha generado nuevos esquemas, técnicas e instituciones nacionales e internacionales en los que están involucrados aspectos pertenecientes al derecho internacional público, al derecho internacional privado y otros sectores normativos.

2º.- El régimen jurídico internacional de las inversiones extranjeras se encuentra en un proceso de evolución marcado por la existencia de numerosos tratados bilaterales, instituciones de solución de las controversias que pudiesen surgir y modalidades de seguro de las inversiones.

En mérito de lo expresado, el IHLADI:

Considera que la complejidad y progresiva evolución de las cuestiones planteadas requerirá seguir estudiando los futuros desarrollos de estos problemas y se propone continuar examinándolos en próximos congresos.